



**CONVENCIÓN SOBRE  
LAS ESPECIES  
MIGRATORIAS**

Distribución: General

UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.6  
28 de junio de 2017

Español  
Original: Inglés

12ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Manila, Filipinas, 23 - 28 octubre 2017  
Punto 21.2.6 del orden del día

**CONSOLIDACIÓN DE RESOLUCIONES: CONSEJO CIENTIFICO**

*(Preparado por la Secretaría en nombre del Comité Permanente)*

Resumen:

Este documento consolida en varios aspectos seis resoluciones del Consejo Científico.

## CONSOLIDACIÓN DE RESOLUCIONES: CONSEJO CIENTIFICO

### Antecedentes

1. Desde la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes, las Partes han adoptado las siete Resoluciones siguientes relativas a diversos aspectos relacionados con el funcionamiento del Comité Científico:
  - a) [Resolución 1.4, Composición y funciones del Consejo científico;](#)
  - b) [Resolución 3.4: Financiación y función del Consejo científico;](#)
  - c) [Resolución 4.5, Arreglos para el Consejo científico;](#)
  - d) [Resolución 6.7, Arreglos institucionales: Consejo científico;](#)
  - e) [Resolución 7.12, Arreglos institucionales: Consejo científico;](#)
  - f) [Resolución 8.21: Arreglos institucionales: Comité permanente y Consejo científico](#) (previamente revocada por la Resolución 11.4); y
  - g) [Resolución.11.4, Restructuración del Consejo Científico](#)
2. En el Anexo 1 se presenta un borrador de Resolución consolidada que incluye, en la columna de la izquierda, el texto original y el preámbulo de las Resoluciones que se están consolidando. La columna de la derecha indica la fuente del texto y un comentario sobre cualquier cambio propuesto.
3. El Anexo 2 contiene la versión limpia del proyecto de Resolución consolidado, teniendo en cuenta las observaciones del Anexo 1.
4. La Secretaría señala que, en un documento separado, UNEP/CMS/COP12/Doc.16.2, se incluye un nuevo mandato del Consejo Científico. De ser adoptadas, podrían ser incluidas como Anexo a esta Resolución consolidada. La adopción de esos términos de referencia también requeriría la supresión del párrafo 20 de esta Resolución consolidada.

### Acciones recomendadas:

5. Se recomienda a la Conferencia de las Partes
  - a) adoptar la Resolución consolidada incluida en el Anexo 2; y
  - b) adoptar los proyectos de decisión incluidos en el Anexo 3

## ANEXO 1

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN: CONSEJO CIENTIFICO

NB: El texto nuevo está subrayado. El texto a eliminar aparece ~~tachado~~.

| Párrafo  | Comentarios                               |
|--|---|
| <i>Consciente</i> de las disposiciones del Artículo VIII de la Convención y <i>recordando</i> el establecimiento mediante la Resolución 1.4 del Consejo Científico, integrado por miembros nombrados por la Conferencia de las Partes y miembros designados por las distintas Partes Contratantes;   | Resolución 11.4                           |
| <del>Teniendo en cuenta que en el artículo VIII de la Convención se prevé el establecimiento de un Consejo Científico en la primera reunión de la Conferencia de las Partes,</del>   | Resolución 1.4<br>Revocar; redundante     |
| <del>Tomando nota de que en el artículo VIII de la Convención se describen la posición y los cometidos del Consejo Científico que, entre otras cosas:</del><br><br><del>a) Prestará asesoramiento científico a la Conferencia de las Partes, a la secretaría, y, si así lo aprobase la Conferencia de las Partes, a cualquier órgano establecido en el marco de la Convención o de un Acuerdo o de a una Parte;</del><br><br><del>b) Recomendará y coordinará la investigación para constatar el estado de conservación de las especies migratorias, evaluar los resultados de esa investigación e informar a la Conferencia de las Partes sobre el estado de conservación de las especies y los medios para mejorarlo;</del><br><br><del>c) Formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre las especies que deben de incluirse en los Apéndices I y II, y recomendaciones en relación con las medidas de conservación y gestión específicas que deben incluirse en Acuerdos sobre especies migratorias;</del><br><br><del>d) Recomendará soluciones a la Conferencia de las Partes a los problemas relativos a aspectos científicos de la aplicación de la Convención, en particular, en relación con los hábitats de las especies migratorias;</del> | Resolución 6.7<br><br>Revocar; redundante |
| <del>Tomando nota asimismo de que la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión, celebrada en Nairobi, en 1994, pidió al Comité Científico que se encargase de las tareas adicionales siguientes:</del><br><br><del>a) mantener bajo examen la composición de los Apéndices I y II de la Convención;</del><br><br><del>b) prestar asesoramiento sobre medidas de conservación para las especies del Apéndice I y sus prioridades;</del><br><br><del>c) prestar asesoramiento en relación con la evolución de Acuerdos existentes y las prioridades para la elaboración de nuevos Acuerdos con su mandato;</del>  | Resolución 6.7<br><br>Revocar; anticuadas |

| Párrafo   | Comentarios  |
|---|--|
| d) prestar asesoramiento sobre la selección y la vigilancia de proyectos piloto a pequeña escala que promuevan la aplicación de la Convención;  |  |
| <del>Teniendo en cuenta que el párrafo 5 del Artículo VIII de la Convención se establece que entre las funciones del Consejo Científico puede figurar la de recomendar investigaciones y la coordinación de investigaciones sobre especies migratorias y la evaluación de los resultados de esas investigaciones,</del>   | Resolución 3.4<br>Revocar; redundante  |
| <del>Recordando que, en virtud del Artículo VIII de la Convención, en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, en su resolución 1.4, creó un Consejo Científico y dio instrucciones a este Consejo para que examinara diversas cuestiones,</del>   | Resolución 3.4<br>Revocar; anticuadas  |
| <del>Observando con beneplácito que el Consejo ha respondido ya a la Conferencia de las Partes sobre esas cuestiones,</del>   | Resolución 3.4<br>Revocar; anticuadas  |
| Recordando también las disposiciones de las Resoluciones 3.4, 4.5, 6.7, 7.12 <sub>1</sub> y 8.21 y 11.4, que se ocupan de diversos aspectos de la composición, funciones y funcionamiento del Consejo Científico;   | Resolución 11.4<br>Mantener  |
| <del>Recordando la resolución 6.7 aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (Ciudad del Cabo, 1999) relativa a los arreglos institucionales en relación con el Consejo Científico;</del>  | Resolución 7.12<br>Revocar; redundante   |
| <del>Consciente de que, desde 1985, se han incluido en el presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes fondos para financiar los gastos de viaje de los desplazamientos realizados por el Presidente del Comité Permanente en nombre de la Conferencia de las Partes o de la Secretaría,</del>   | Resolución 3.4<br>Revocar, tema cubierto con directriz de la COP sobre el financiamiento de delegados en las resoluciones de presupuesto y finanzas. |
| <del>Consciente también de que en 1985 la Conferencia de las Partes dio instrucciones a la Secretaría para que previera el pago de los gastos de viaje de representantes de los países menos adelantados y, en 1988, de representantes de países en desarrollo para que asistieran a las reuniones del Comité Permanente,</del>   | Resolución 3.4<br>Revocar, tema cubierto con directriz de la COP sobre el financiamiento de delegados en las resoluciones de presupuesto y finanzas. |
| Reconociendo la contribución fundamental aportada por el Consejo Científico desde su establecimiento para la implementación de la Convención;   | Resolución 11.4<br>Mantener  |
| Consciente de que el Consejo Científico, como resultado del número creciente de Partes en la CMS, dispone de un mayor número de miembros, como corresponde, y que es conveniente examinar sus métodos de trabajo para optimizar su productividad y capacidad de tratar los aspectos científicos y técnicos de los numerosos asuntos que afectan a la conservación y utilización sostenible de las especies migratorias; | Resolución 7.12<br>Mantener; cambiado al tiempo pasado ya que la revisión ha sido realizada  |

| <b>Párrafo</b>   | <b>Comentarios</b>   |
|--|--|
| <i>Recordando además</i> que el proceso relativo a la Estructura Futura que se llevó a cabo durante el trienio 2009-2011 permitió identificar la reestructuración del Consejo Científico como una de las 16 actividades objetivo para la CMS, como se describe en la Resolución 10.9 sobre la Estructura futura y Estrategias de la CMS y familia CMS, así como en la Resolución 10.1 sobre los asuntos financieros y administrativos; y   | Resolución 11.4<br><br>Mantener  |
| <del>Tomando nota de que el Consejo Científico, en su 11ª reunión celebrada en Bonn del 14 al 17 de septiembre de 2002, recomendó que se elaborara una estrategia para orientar la labor del Consejo y que ya ha comenzado a reflexionar sobre sus métodos de trabajo; y</del>   | Resolución 7.12<br><br>Revocar; reemplazado                            |
| <del>Tomando nota además de la recomendación de la 11ª reunión del Consejo Científico relativa al nombramiento de un nuevo consejero experto para las aves, a raíz de la retirada del Consejero Dr. Michael Moser;</del>   | Resolución 7.12<br><br>Revocar; anticuadas                             |
| <i>Acogiendo con beneplácito</i> el documento preparado por la Secretaría sobre las opciones para una revisión de la organización operativa del Consejo Científico (PNUMA/CMS/COP11/Doc.17.1);   | Resolución 11.4<br><br>Mantener  |
| <i>La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres</i>  |  |
| <b><u>Composición</u></b>  | Nuevo encabezamiento   |
| 1. <del>Decide</del> establecer un Consejo Científico de la Conferencia de las Partes;   | Resolución 1.4<br><br>Revocar; reemplazado por Resolución 11.4         |
| 1. <i>Reafirma</i> que el Consejo Científico seguirá estando integrado por miembros designados por las distintas Partes individuales (Consejeros designados por las Partes) y miembros designados por la Conferencia de las Partes (consejeros designados por la COP);   | Resolución 11.4<br><br>Mantener  |
| 2. <i>Reafirma asimismo</i> que las Partes seguirán nombrando expertos calificados como miembros del Consejo Científico y que los consejeros designados por las Partes contribuirán a la labor del Consejo en su calidad de expertos y no como representantes de las Partes que los hayan nombrado;  | Resolución 11.4<br><br>Mantener  |
| 2.3. <i>Recomienda</i> que las Partes interpreten la primera oración del párrafo 2 del artículo VIII en el sentido de que las personas que nombren tengan conocimientos científicos relacionados con las metas y los objetivos de la Convención;   | Resolución 1.4<br><br>Mantener   |
| <del>Invita a las Partes a designar un Consejero Científico suplente permanente autorizado a participar en las reuniones del Consejo Científico si el Consejero Científico titular no pudiera asistir;</del>   | Resolución 4.5<br><br>Revocar; reemplazado por el siguiente párrafo.   |
| 5. <del>Alienta encarecidamente a las Partes que todavía no lo hayan hecho a que, oportunamente, presenten la candidatura de un representante, de conformidad con el artículo VII de la Convención, para que preste sus servicios en el Consejo Científico y proporcionen todos los datos de contacto necesarios a la Secretaría; y a que aprovechen la posibilidad de nombrar un consejero suplente que asista a las reuniones del Consejo cuando el consejero titular no pueda hacerlo o a que</del> | Resolución 7.12<br><br>Revocar; desactualizada ante la Resolución 11.4 |

| Párrafo   | Comentarios                         |
|---|-------------------------------------|
| <del>aporten otros conocimientos especializados de su país a las deliberaciones del Consejo;</del>  |                                     |
| <p>3. <u>4.</u> <i>Decide</i> que, para cada período intersesional comprendido entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes, deberá identificarse una selección representativa de los miembros del Consejo Científico, que será el Comité del período de sesiones del Consejo Científico, integrado por Consejeros designados por la COP, y consejeros designados por las Partes seleccionados en el ámbito regional, que habrán de ser nominados en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, siguiendo la recomendación de la Secretaria en consulta con el Comité Permanente;</p>  | <p>Resolución 11.4<br/>Mantener</p> |
| <p>4. <u>5.</u> <i>Decide además</i> que, para los trienios futuros, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, El Comité del período de sesiones del Consejo Científico estará integrado por:</p> <p>i) <u>a)</u> Nueve miembros designados por la COP con conocimientos en temas taxonómicos y temáticos; y</p> <p>ii) <u>b)</u> Quince miembros seleccionados dentro de las regiones geográficas del Comité Permanente, como se explica a continuación: tres de África, tres de Asia; tres de Europa, tres de Oceanía, tres de América central, del sur y el Caribe;</p>   | <p>Resolución 11.4<br/>Mantener</p> |
| <p>5. <u>6.</u> <i>Decide</i> que los miembros del Comité del período de sesiones se nominaran por un mandato mínimo de dos trienios; la mitad de los primeros designados se nominaran por un solo trienio. Cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, comenzando desde la 12ª reunión (COP12), decidirá sobre la renovación de la mitad de la membresía del Comité del período de sesiones, con el fin de mantener un equilibrio entre la continuidad y la renovación;</p>  | <p>Resolución 11.4<br/>Mantener</p> |
| <p>6. <u>7.</u> <i>Decide</i> que, al nominar miembros del Comité del período de sesiones del Consejo Científico del conjunto de Consejeros designados por las Partes y la COP, la Conferencia de las Partes tendrá como meta lograr todos y cada uno de los siguientes objetivos:</p> <p>i) <u>a)</u> Una representación equilibrada de la experiencia en áreas taxonómicas y temáticas transversales;</p> <p>ii) <u>b)</u> Una selección de individuos con un amplio conocimiento de temas científicos claves y experiencia concreta traduciendo ciencia en política en sus regiones; y</p> <p>iii) <u>c)</u> Cobertura de los conocimientos científicos que la Convención vaya a necesitar de manera predecible en el siguiente trienio;</p> | <p>Resolución 11.4<br/>Mantener</p> |
| <p><u>7.8.</u> <i>Solicita</i> a la Secretaría que proporcione un proceso de consulta, incluyendo la asesoría de las Partes, el consejo científico y experto, a fin de elaborar su recomendación en consulta con el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, sobre la composición del Comité del período de sesiones, observando los objetivos establecidos en el párrafo anterior;</p>   | <p>Resolución 11.4<br/>Mantener</p> |

| Párrafo   | Comentarios  |
|---|--|
| <p>8. <del>9.</del> <i>Alienta</i> a los consejeros designados por las Partes y la COP que no son miembros del Comité del período de sesiones a contribuir a la labor del Consejo Científico, a coordinarse con los miembros del Comité del período de sesiones y a participar en grupos de trabajo, incluyendo a través de reuniones y de las herramientas interactivas disponibles para el Consejo Científico, así como a realizar actividades a nivel nacional;</p>  | <p>Resolución 11.4<br/><br/>Mantener</p>   |
| <p><del>9. Solicita al Comité Permanente en su 44a reunión que, con el fin de facilitar el establecimiento de la celebración de la primera reunión del Comité del período de sesiones antes de la COP12, que seleccione y nomine de manera intersesional, a los miembros del Comité del período de sesiones de acuerdo con el procedimiento establecido en los Párrafos 6 y 7;</del></p>  | <p>Resolución 11.4<br/><br/>Revocar; tarea completada</p>  |
| <p>10. <i>Decide</i> que, para los efectos y propósitos indicados en el Artículo VIII de la Convención y resoluciones relevantes, el consejo, recomendaciones y cualquier otra contribución del Comité del período de sesiones se consideraran por la Conferencia de las Partes y por todos los órganos de gobierno relevantes como productos del Consejo Científico;</p>   | <p>Resolución 11.4<br/><br/>Mantener</p>   |
| <p>15. <del>11.</del> <i>Decide</i> evaluar los resultados de la presente reestructuración del Consejo Científico con vistas a confirmarla o revisarla durante la COP14.</p>  | <p>Resolución 11.4<br/><br/>Mantener</p>   |
| <p><del>3. Recomiendan además que las calificaciones especiales de los miembros del Consejo Ejecutivo abarquen inicialmente las siguientes esferas de conocimientos:</del></p> <p><del>a) i) Biología de las migraciones<br/>— ii) Ecología de las poblaciones<br/>— iii) Conservación de los hábitats</del></p> <p><del>b) i) Mamíferos acuáticos<br/>— ii) Mamíferos terrestres<br/>— iii) Murciélagos<br/>— iv) Reptiles acuáticos<br/>— v) Aves;</del></p>  | <p>Resolución 1.4<br/><br/>Revocar; reemplazado</p>  |
| <p>6. <del>Observa que en el artículo VIII de la Convención se dispone asimismo que la Conferencia de las Partes ha de nombrar expertos calificados;</del></p>  | <p>Resolución 7.12<br/><br/>Revocar; reemplazado</p>   |
| <p>7. <del>Toma nota de que en el artículo VIII de la Convención se permite el nombramiento por la Conferencia de las Partes de expertos calificados adecuadamente; y</del></p>   | <p>Resolución 6.7<br/><br/>Revocar; reemplazado</p>  |
| <p>4. <del>Establece los siguientes principios con respecto a la composición y procedimientos del Consejo Científico;</del></p> <p><del>a) El número de los miembros del Consejo Científico elegidos y nombrados por la Conferencia de las Partes, conforme a la segunda oración del párrafo 2 del artículo VIII de la Convención, no pasará de ocho;</del></p> <p><del>b) El Consejo Científico y sus grupos de trabajo podrán invitar a otros expertos a que participen en sus trabajos;</del></p> <p><del>c) La composición del Consejo Científico se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el reglamento de la reunión;</del></p> | <p>Resolución 1.4<br/><br/>Revocar; reemplazado o, en el caso del párrafo (d) cubierto por el Artículo IX (4)(a) de la Convención.</p> |

| Párrafo  | Comentarios   |
|--|---|
| <p><del>d) La secretaría de la Convención proporcionará servicios de secretaría al Consejo Científico y grupos de trabajo;</del></p>   |   |
| <p>5. <u>12.</u> <i>Determina</i> las siguientes directrices para el funcionamiento del Consejo;</p> <p>a) <del>Si bien se espera que las Partes financien los gastos de los expertos que designen, los gastos de las personas designadas por la Conferencia deberán sufragarse con cargo al presupuesto de la Convención con carácter de alta prioridad; —.</del></p> <p>b) <del>Por razones de economía y eficacia, el Consejo Científico debería trabajar principalmente en pequeños grupos que ocupen de problemas específicos. Como norma, el Consejo sólo se reunirá en pleno en relación con una reunión de la Conferencia de las Partes;.</del></p> <p>e) Un científico de la secretaría debería mantener el enlace entre los grupos y garantizar la continuidad durante los intervalos entre las reuniones de la Conferencia;</p> | <p>Resolución 1.4</p> <p>Revocar; párrafos a) y b) han sido sustituidos por la Resolución 3.4</p> |
| <p>1. <del>Confirma</del> la constante aplicación de todos los arreglos dispuestos en la resolución 6.7, a menos que se estipule de otro modo en la presente resolución;</p>   | <p>Resolución 7.12</p> <p>Revocar; reemplazado</p>  |
| <p><b><u>Participación en reuniones</u></b></p>  | <p>Nuevo encabezamiento</p>   |
| <p>2. <u>13.</u> <i>Decide</i> oficializar la participación de los órganos asesores de los acuerdos concertados bajo los auspicios de la CMS en las deliberaciones del Consejo Científico, invitándolos a que asistan en calidad de observadores a las reuniones del Consejo Científico;</p>   | <p>Resolución 7.12</p> <p>Mantener</p>  |
| <p>4. <u>14.</u> <i>Conviene</i> en que los Consejeros Científicos nombrados por la Conferencia de las Partes tendrán derecho a ser observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes;</p>   | <p>Resolución 3.4</p> <p>Mantener</p>   |
| <p><del>Pide al Consejo Científico que se reúna por lo menos una vez entre las reuniones de la Conferencia de las Partes;</del></p>  | <p>Resolución 4.5</p> <p>Revocar; reemplazado</p>   |
| <p><del>Toma nota de la decisión de la quinta reunión del Consejo Científico de crear un puesto de Vicepresidente para que preste asistencia al Presidente en el desempeño de sus funciones.</del></p>   | <p>Resolución 4.5</p> <p>Revocar; reemplazado</p>   |
| <p>2. <u>15.</u> <i>Recuerda</i> el artículo 7 del reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión (Ginebra, 1997) en que se estipula que la Presidencia puede invitar a cualquier persona o representante de cualquiera de las Partes, de los Estados que no son Parte o de organizaciones (incluidos los órganos de asesoramiento de Acuerdos relacionados con la Convención) a participar en las reuniones del Consejo Científico en calidad de observador, sin derecho de voto;</p>  | <p>Resolución 6.7</p> <p>Mantener</p>   |



| Párrafo   | Comentarios   |
|---|---|
| 4. <u>16.</u> Destaca la necesidad de establecer estrechos vínculos entre el Consejo Científico y una red de científicos y expertos de órganos equivalentes de los convenios con que se ha concertado un memorando de entendimiento, a saber, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre los humedales de importancia internacional;   | Resolución 6.7<br><br>Mantener  |
| 3. <u>17.</u> Reconoce y agradece a varias organizaciones de importancia su continuada participación y apoyo técnico a la labor de la Convención;   | Resolución 6.7<br><br>Mantener  |
| 4. <del>Decide dar carácter oficial a la participación de varios órganos y organizaciones de importancia en las deliberaciones del Consejo Científico;</del>  | Resolución 6.7<br><br>Revocar; reemplazado  |
| 5. <u>18.</u> Invita a los órganos y organizaciones siguientes a participar en las reuniones del Consejo Científico en calidad de observadores y a examinar el establecimiento de estrechos arreglos de trabajo cooperativos sobre cuestiones de interés común:<br><br>a) El órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del Convenio sobre la Diversidad Biológica;<br>b) El Grupo de Examen Científico y Técnico de la Convención sobre los humedales de Importancia Internacional;<br>c) Wetlands International;<br>d) BirdLife International;<br>e) La Comisión Ballenera Internacional;<br>f) La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas;<br>g) El Centro de Vigilancia Mundial de la Conservación;<br>h) La IUCN, Unión Mundial para la Naturaleza;<br>i) El Fondo Mundial para la Naturaleza; y<br>j) La Comisión sobre la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico. | Resolución 6.7<br><br>Mantener  |
| <b><u>Tareas</u></b>  | Nuevo encabezamiento  |
| 6. <del>Da instrucciones al Consejo Científico para que se ocupe de las siguientes cuestiones y tareas, por orden de prioridad:-</del><br><br>a) <del>Ayudar en la elaboración de acuerdos indicativos y acuerdos modelo entre los Estados del área de distribución conforme a lo previsto en la Convención;</del><br>b) <del>Formular directrices para la aplicación de expresiones como "especies amenazadas" y "especies migratorias" utilizadas en la Convención;</del><br>c) <del>Examinar, a la luz de estas directrices, la lista actual de especies que figura en los apéndices de la Convención;</del><br>d) <del>Recomendar, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5 del artículo VIII de la Convención, las especies que se han de incluir en los apéndices I y II, en la inteligencia de que esas inclusiones se deberán efectuar conforme a un conjunto de principios claro y definido;</del>                                | Resolución 1.4<br><br>Revocar; tareas completadas o sustituidas por las resoluciones subsecuentes; además sustituidas por los términos de referencia para el Consejo Científico, los cuales han sido provisionalmente adoptadas por el Comité Permanente. |

| Párrafo  | Comentarios   |
|--|---|
| <p><del>e) Elaborar una lista amplia y coherente de las especies que podrían resultar favorecidas con inclusión en los apéndices I y II en el futuro, a medida que se las proponga;</del></p> <p><del>f) Proporcionar información, por conducto de la secretaría, a todos los Estados del área de distribución de determinadas especies, con el fin de alentar a todos los Estados de esa área que aún no lo sean a que pasen a ser Partes en la Convención y a que participen en su aplicación.</del></p>   |   |
| <p><del>3. Da instrucciones al Consejo Científico para que;</del></p> <p><del>a) Recomiende medidas concretas de conservación en favor de las especies enumeradas en el Apéndice I, con el fin de promover la aplicación del párrafo 4 del Artículo III de la Convención;</del></p> <p><del>b) Recomiende medidas de conservación y gestión que deban incluirse en ACUERDOS en favor de las especies enumeradas o cuya inclusión se ha recomendado en el Apéndice II;</del></p> <p><del>c) Dé prioridad en primer lugar, al preparar recomendaciones respecto al anterior apartado b), a los sirenios, a los albatros y a los mamíferos terrestres migratorios de la región sahelo sahariana, la península Arábiga y el Asia meridional;</del></p> <p><del>d) Mantenga en continua revisión, a medida que surja la necesidad, la actual enumeración de especies de los Apéndices;</del></p> <p><del>e) Asesore sobre nuevas especies que deban añadirse a los Apéndices, prestando particular atención a las especies neotropicales;</del></p> <p><del>f) Seleccione y recomiende cualesquiera esferas de investigación requeridas para comprobar el estado de conservación de especies migratorias enumeradas en los Apéndices o que sean candidatas a figurar en dicha lista; y</del></p> <p><del>g) Realice un estudio preliminar, con los correspondientes estudios monográficos, sobre la repercusión de las barreras artificiales en la migración.</del></p> | <p>Resolución 3.4</p> <p>Revocar; reemplazado por la Resolución 4.5 y por los términos de referencia para el Consejo Científico, los cuales han sido provisionalmente adoptados por el Comité Permanente.</p> |
| <p><del>19. Pide asimismo al Consejo Científico que emprenda las siguientes tareas adicionales:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>- Seguir examinando la composición de los Apéndices I y II de la Convención;</del></li> <li><del>- Prestar asesoramiento sobre medidas de conservación de las especies enumeradas en el Apéndice I y sobre prioridades al respecto;</del></li> <li><del>- Asesorar sobre el desarrollo de los Acuerdos existentes y sobre las prioridades para la elaboración de nuevos Acuerdos en su mandato para el trienio 1995-1997;</del></li> <li><del>- Asesorar sobre la selección y supervisión de proyectos experimentales en pequeña escala que promuevan la aplicación de la Convención.</del></li> </ul>   | <p>Resolución 4.5</p> <p>Mantener; sin embargo, este párrafo será revocado si la COP12 adopta los nuevos términos de referencia, los cuales fueron adoptados provisionalmente por el Comité Permanente.</p>   |

| Párrafo   | Comentarios   |
|---|---|
| <p><del>Observando que en el artículo VIII de la Convención se describen la posición y las funciones del Consejo Científico, que, entre otras cosas, deberá:</del></p> <p><del>1. proporcionar asesoramiento científico a la Conferencia de las Partes, a la Secretaría y, si la Conferencia lo aprueba, a toda institución establecida en virtud de la Convención o de un Acuerdo o a cualquier Parte;</del></p> <p><del>2. recomendar y coordinar las investigaciones a fin de comprobar el estado de conservación de las especies migratorias, evaluar los resultados de esas investigaciones e informar a la Conferencia de las Partes sobre el estado de conservación de las especies y sobre las medidas que permitan mejorarlo;</del></p> <p><del>3. formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre las especies migratorias que deben ser inscritas en los Apéndices I y II, y sobre medidas particulares de conservación y de aprovechamiento que deben incluirse en los Acuerdos relativos a las especies migratorias;</del></p> <p><del>4. recomendar soluciones a la Conferencia de las Partes para los problemas relativos a aspectos científicos de la aplicación de la Convención, especialmente los referentes a los hábitats de las especies migratorias;</del></p> | <p>Resolución 4.5</p> <p>Revocar; redundante</p>  |
| <p><del>3. Encarga al Consejo Científico que prepare una estrategia sobre su labor científica y de conservación, teniendo en cuenta la ecología de las especies incluidas en las listas de los Apéndices a la CMS, así como los factores que puedan amenazar o poner en peligro a las especies migratorias, que propicie el establecimiento de prioridades claras para la adopción de acciones e incluya el debido análisis de la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia;</del></p>  | <p>Resolución 7.12</p> <p>Revocar; tarea completada</p>   |
| <p><del>11. Encarga a la Secretaría que elabore Términos de Referencia para el Consejo Científico, en consulta con el propio Consejo, con vistas a su presentación al Comité Permanente en su 44a reunión para su examen y aprobación provisional, pendiente de su adopción final por la COP12;</del></p>   | <p>Resolución 11.4</p> <p>Revocar; tarea completada</p>   |
| <p><del>12. Solicita al Consejo Científico, con el asesoramiento de la Secretaría, que elabore y apruebe una revisión de sus Reglas de Procedimiento y los elementos de su <i>modus operandi</i>, de acuerdo con la presente Resolución;</del></p>  | <p>Resolución 11.4</p> <p>Revocar; convertir en una decisión si el trabajo no es finalizado a la COP12.</p> |
| <p><del>13. Encarga al Comité Permanente que apruebe las Reglas de Procedimiento revisadas del Consejo Científico;</del></p>  | <p>Resolución 11.4</p> <p>Revocar; convertir a una Decisión si el trabajo no es finalizado a la COP12.</p>  |
| <p><del>14. Solicita al Consejo Científico que presente un informe sobre la implementación de la presente Resolución a la Conferencia de las Partes en su 12ª Reunión (COP12); y</del></p>  | <p>Resolución 11.4</p> <p>Revocar; tarea completada</p>   |
| <p><del>4. Encarga además al Consejo Científico la elaboración y distribución, por conducto de la Secretaría, de una carpeta de</del></p>   | <p>Resolución 7.12</p> <p>Revocar; reemplazado</p>  |

| Párrafo  | Comentarios  |
|--|--|
| <del>información a las Partes, en la que se ofrezcan orientaciones precisas sobre el <i>modus operandi</i> del Consejo Científico;</del>   |  |
| <b><u>Gastos</u></b>   | Nuevo encabezamiento   |
| <p><del>2.20. Establece las siguientes directrices para la financiación del Consejo:</del></p> <p>a) Los gastos de los miembros nombrados por la Conferencia de las Partes en relación con la asistencia a reuniones del Consejo y BUS grupos de trabajo deben costearse, con gran prioridad, cargándolos al presupuesto de la Convención;</p> <p>b) Se espera que las Partes financien los gastos de sus propios candidatos designados, excepto en los casos de:</p> <p>i) El Presidente, en relación con los gastos de viaje de desplazamiento realizados a petición de la Conferencia de las Partes, el Consejo Científico o la Secretaría, y</p> <p>ii) Los miembros de países en desarrollo, en relación con los gastos de viaje, efectuados para asistir a reuniones del Consejo Científico y, especialmente, de los grupos de trabajo pertinentes;</p> <p>cuando así se solicite, esos gastos deben costearse, en la medida de lo posible, con cargo al presupuesto de la Convención.</p> | <p>Resolución 3.4</p> <p>Mantener</p>                                  |
| <del>8. Resuelve que los gastos de elaboración de una estrategia científica se sufraguen con cargo al presupuesto básico o a las contribuciones voluntarias aportadas concretamente para la elaboración de la estrategia.</del>  | <p>Resolución 7.12</p> <p>Revocar; anticuadas</p>                      |
| <del>6. Determina que los gastos de participación del Presidente del Comité Científico en las reuniones del órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y del Grupo de Asesoramiento Científico y Técnico, mencionados supra en los párrafos 5a) y b), se sufragarán con cargo al presupuesto de la Convención, (cuando no pueda sufragarlos su propio país), siempre que el costo de la participación no exceda 1.000 dólares EE.UU.;</del>   | <p>Resolución 6.7</p> <p>Revocar; tema cubierto por el párrafo 20.</p> |
| <del>Recomienda que se invite al Presidente del Comité Permanente a participar en las reuniones del Consejo Científico en calidad de observador, con gastos pagados con cargo al Fondo Fiduciario (cuando no puedan ser sufragados por el país de que se trate), siempre que los gastos de participación no excedan los 1.000 dólares de los EE.UU.</del>  | <p>Resolución 4.5</p> <p>Revocar; reemplazado</p>                      |
| <del>Consciente de que, desde 1985, se han incluido créditos en el presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes para sufragar los gastos de viajes del Presidente del Comité Permanente realizados en nombre de la Conferencia de las Partes o en nombre de la Secretaría,</del>  | <p>Resolución 4.5</p> <p>Revocar; reemplazado</p>                      |
| <del>Consciente asimismo de que en 1985 la Conferencia de las Partes dio instrucciones a la Secretaría de que financiara los gastos de viaje de los representantes de los países menos desarrollados, en 1988, de los representantes de los países en desarrollo, y en 1991, los gastos de los expertos designados por</del>   | <p>Resolución 4.5</p> <p>Revocar; reemplazado</p>                      |

| Párrafo  | Comentarios                                       |
|--|---|
| la Conferencia de las Partes en relación con la asistencia a las reuniones del Consejo Científico;   |   |
| <del>Establece que los gastos de asistencia del Presidente del Consejo Científico a las reuniones del Comité Permanente se sufragarán con cargo al presupuesto de la Convención;</del>   | Resolución 4.5<br>Revocar; reemplazado            |
| <b>Nombramientos</b>   | Nuevo encabezamiento                              |
| <p><del>7. Decide nombrar durante el trienio 2003-2005 a los seis expertos siguientes, para que aporten sus conocimientos especializados en esferas específicas:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>— Dr. Colin Limpus (Australia) — tortugas marinas;</del></li> <li><del>— Sr. John O’Sullivan (Reino Unido) — aves;</del></li> <li><del>— Dr. William Perrin (Estados Unidos) — mamíferos marinos y peces de gran tamaño;</del></li> <li><del>— Dr. Pierre Pfeffer (Francia) — mamíferos terrestres de gran tamaño;</del></li> <li><del>— Dr. Roberto Schlatter (Chile) — fauna neotropical; y</del></li> <li><del>— Sr. Noritaka Ichida (Japón) — fauna asiática; y</del></li> </ul>  | Resolución 7.12<br><br>Revocar;<br>desactualizada |
| <p><del>8. Decide también nombrar para el bienio 2001-2002 los seis expertos que figuran a continuación, con miras a que proporcionen conocimientos especializados en esferas específicas:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>• Dr. Colin Limpus (Australia) tortugas marinas;</del></li> <li><del>• Dr. Michael Moser (Reino Unido) — aves acuáticas/humedales;</del></li> <li><del>• Dr. William Perrin (Estados Unidos) — cetáceos y peces;</del></li> <li><del>• Dr. Pierre Pfeffer (Francia) — grandes mamíferos;</del></li> <li><del>• Dr. Roberto Schlatter (Chile) — fauna neotropical.</del></li> </ul> <p><del>Un consejero designado por la Conferencia para la fauna asiática, cuya elección confirmará el Comité Permanente en su próxima reunión, tras la invitación de la secretaria a las Partes para que propusiesen candidatos adecuados.</del></p> | Resolución 6.7<br><br>Revocar;<br>desactualizadas |
| <b><u>Disposiciones Finales</u></b>  | Nuevo encabezamiento                              |
| <p><u>21.Revoca</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <u>Resolución 1.4, Composición y funciones del Consejo científico;</u></li> <li>b) <u>Resolución 3.4: Financiación y función del Consejo científico;</u></li> <li>c) <u>Resolución 4.5, Arreglos para el Consejo científico;</u></li> <li>d) <u>Resolución 6.7, Arreglos institucionales: Consejo científico;</u></li> <li>e) <u>Resolución 7.12, Arreglos institucionales: Consejo científico; y</u></li> <li>f) <u>Resolución 11.4, Reestructuración del Consejo Científico.</u></li> </ul>  | Texto nuevo para reflejar la consolidación        |

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**CONSEJO CIENTIFICO**

*Consciente* de las disposiciones del Artículo VIII de la Convención y *recordando* el establecimiento mediante la Resolución 1.4 del Consejo Científico, integrado por miembros nombrados por la Conferencia de las Partes y miembros designados por las distintas Partes Contratantes;

*Recordando también* las disposiciones de las Resoluciones 3.4, 4.5, 6.7, 7.12, 8.21 y 11.4, que se ocupan de diversos aspectos de la composición, funciones y funcionamiento del Consejo Científico;

*Reconociendo* la contribución fundamental aportada por el Consejo Científico desde su establecimiento para la implementación de la Convención;

*Consciente* de que el Consejo Científico, como resultado del número creciente de Partes en la CMS, dispone de un mayor número de miembros, como corresponde, y que es conveniente examinar sus métodos de trabajo para optimizar su productividad y capacidad de tratar los aspectos científicos y técnicos de los numerosos asuntos que afectan a la conservación y utilización sostenible de las especies migratorias;

*Recordando* que el proceso relativo a la Estructura Futura que se llevó a cabo durante el trienio 2009-2011 permitió identificar la reestructuración del Consejo Científico como una de las 16 actividades objetivo para la CMS, como se describe en la Resolución 10.9 sobre la Estructura futura y Estrategias de la CMS y familia CMS, así como en la Resolución 10.1 sobre los asuntos financieros y administrativos; y

*Acogiendo con beneplácito* el documento preparado por la Secretaría sobre las opciones para una revisión de la organización operativa del Consejo Científico (PNUMA/CMS/COP11/Doc.17.1);

*La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres*

**Composición**

1. *Reafirma* que el Consejo Científico seguirá estando integrado por miembros designados por las distintas Partes individuales (Consejeros designados por las Partes) y miembros designados por la Conferencia de las Partes (consejeros designados por la COP);
2. *Reafirma asimismo* que las Partes seguirán nombrando expertos calificados como miembros del Consejo Científico y que los consejeros designados por las Partes contribuirán a la labor del Consejo en su calidad de expertos y no como representantes de las Partes que los hayan nombrado;
3. *Recomienda* que las Partes interpreten la primera oración del párrafo 2 del artículo VIII en el sentido de que las personas que nombren tengan conocimientos científicos relacionados con las metas y los objetivos de la Convención;
4. *Decide* que, para cada período intersesional comprendido entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes, deberá identificarse una selección representativa de los miembros del Consejo Científico, que será el Comité del período de

sesiones del Consejo Científico, integrado por Consejeros designados por la COP, y consejeros designados por las Partes seleccionados en el ámbito regional, que habrán de ser nominados en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, siguiendo la recomendación de la Secretaría en consulta con el Comité Permanente;

5. *Decide además* que, para los trienios futuros, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, El Comité del período de sesiones del Consejo Científico estará integrado por:
  - a) Nueve miembros designados por la COP con conocimientos en temas taxonómicos y temáticos; y
  - b) Quince miembros seleccionados dentro de las regiones geográficas del Comité Permanente, como se explica a continuación: tres de África, tres de Asia; tres de Europa, tres de Oceanía, tres de América central, del sur y el Caribe;
6. *Decide* que los miembros del Comité del período de sesiones se nominaran por un mandato mínimo de dos trienios; la mitad de los primeros designados se nominaran por un solo trienio. Cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, comenzando desde la 12ª reunión (COP12), decidirá sobre la renovación de la mitad de la membresía del Comité del período de sesiones, con el fin de mantener un equilibrio entre la continuidad y la renovación;
7. *Decide* que, al nominar miembros del Comité del período de sesiones del Consejo Científico del conjunto de Consejeros designados por las Partes y la COP, la Conferencia de las Partes tendrá como meta lograr todos y cada uno de los siguientes objetivos:
  - a) Una representación equilibrada de la experiencia en áreas taxonómicas y temáticas transversales;
  - b) Una selección de individuos con un amplio conocimiento de temas científicos claves y experiencia concreta traduciendo ciencia en política en sus regiones; y
  - c) Cobertura de los conocimientos científicos que la Convención vaya a necesitar de manera predecible en el siguiente trienio;
8. *Solicita* a la Secretaría que proporcione un proceso de consulta, incluyendo la asesoría de las Partes, el consejo científico y experto, a fin de elaborar su recomendación en consulta con el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, sobre la composición del Comité del período de sesiones, observando los objetivos establecidos en el párrafo anterior;
9. *Alienta* a los consejeros designados por las Partes y la COP que no son miembros del Comité del período de sesiones a contribuir a la labor del Consejo Científico, a coordinarse con los miembros del Comité del período de sesiones y a participar en grupos de trabajo, incluyendo a través de reuniones y de las herramientas interactivas disponibles para el Consejo Científico, así como a realizar actividades a nivel nacional;
10. *Decide* que, para los efectos y propósitos indicados en el Artículo VIII de la Convención y resoluciones relevantes, el consejo, recomendaciones y cualquier otra contribución del Comité del período de sesiones se consideraran por la Conferencia de las Partes y por todos los órganos de gobierno relevantes como productos del Consejo Científico;
11. *Decide* evaluar los resultados de la presente reestructuración del Consejo Científico con vistas a confirmarla o revisarla durante la COP14;

12. *Determina* las siguientes directrices para el funcionamiento del Consejo Científico de la secretaría debería mantener el enlace entre los grupos y garantizar la continuidad durante los intervalos entre las reuniones de la Conferencia;

### ***Participación en reuniones***

13. *Decide* oficializar la participación de los órganos asesores de los acuerdos concertados bajo los auspicios de la CMS en las deliberaciones del Consejo Científico, invitándolos a que asistan en calidad de observadores a las reuniones del Consejo Científico;
14. *Conviene* en que los Consejeros Científicos nombrados por la Conferencia de las Partes tendrán derecho a ser observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes;
15. *Recuerda* el artículo 7 del reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión (Ginebra, 1997) en que se estipula que la Presidencia puede invitar a cualquier persona o representante de cualquiera de las Partes, de los Estados que no son Parte o de organizaciones (incluidos los órganos de asesoramiento de Acuerdos relacionados con la Convención) a participar en las reuniones del Consejo Científico en calidad de observador, sin derecho de voto;
16. *Destaca* la necesidad de establecer estrechos vínculos entre el Consejo Científico y una red de científicos y expertos de órganos equivalentes de los convenios con que se ha concertado un memorando de entendimiento, a saber, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre los humedales de importancia internacional;
17. *Reconoce* y agradece a varias organizaciones de importancia su continuada participación y apoyo técnico a la labor de la Convención;
18. *Invita* a los órganos y organizaciones siguientes a participar en las reuniones del Consejo Científico en calidad de observadores y a examinar el establecimiento de estrechos arreglos de trabajo cooperativos sobre cuestiones de interés común:
- a) El órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del Convenio sobre la Diversidad Biológica;
  - b) El Grupo de Examen Científico y Técnico de la Convención sobre los humedales de Importancia Internacional;
  - c) Wetlands International;
  - d) BirdLife International;
  - e) La Comisión Ballenera Internacional;
  - f) La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas;
  - g) El Centro de Vigilancia Mundial de la Conservación;
  - h) La IUCN, Unión Mundial para la Naturaleza;
  - i) El Fondo Mundial para la Naturaleza; y
  - j) La Comisión sobre la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico.

### **Tareas**

19. *Pide asimismo* al Consejo Científico que emprenda las siguientes tareas adicionales:
- a) Seguir examinando la composición de los Apéndices I y II de la Convención;
  - b) Prestar asesoramiento sobre medidas de conservación de las especies enumeradas en el Apéndice I y sobre prioridades al respecto;
  - c) Asesorar sobre el desarrollo de los Acuerdos existentes y sobre las prioridades para la elaboración de nuevos Acuerdos en su mandato para el trienio 1995-1997;



- d) Asesorar sobre la selección y supervisión de proyectos experimentales en pequeña escala que promuevan la aplicación de la Convención.

### **Gastos**

20. *Establece* las siguientes directrices para la financiación del Consejo:

- a) Los gastos de los miembros nombrados por la Conferencia de las Partes en relación con la asistencia a reuniones del Consejo y BUS grupos de trabajo deben costearse, con gran prioridad, cargándolos al presupuesto de la Convención;
- b) Se espera que las Partes financien los gastos de sus propios candidatos designados, excepto en los casos de:
  - i) El Presidente, en relación con los gastos de viaje de desplazamiento realizados a petición de la Conferencia de las Partes, el Consejo Científico o la Secretaría, y
  - ii) Los miembros de países en desarrollo, en relación con los gastos de viaje, efectuados para asistir a reuniones del Consejo Científico y, especialmente, de los grupos de trabajo pertinentes;

cuando así se solicite, esos gastos deben costearse, en la medida de lo posible, con cargo al presupuesto de la Convención.

### **Disposiciones finales**

21. *Revoca*

- a) Resolución 1.4, *Composición y funciones del Consejo científico*;
- b) Resolución 3.4: *Financiación y función del Consejo científico*;
- c) Resolución 4.5, *Arreglos para el Consejo científico*;
- d) Resolución 6.7, *Arreglos institucionales: Consejo científico*;
- e) Resolución 7.12, *Arreglos institucionales: Consejo científico*; y
- f) Resolución 11.4, *Reestructuración del Consejo Científico*.

PROYECTOS DE DECISIONES

***Dirigida al Consejo Científico***

- 12.AA El Consejo Científico, con el asesoramiento de la Secretaría elabora y aprueba una revisión de sus Reglas de Procedimiento y los elementos de su *modus operandi*, de acuerdo con la presente Resolución;
- 12.BB El Comité Permanente aprueba las Reglas de Procedimiento revisadas del Consejo Científico;